

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0261)
4 JUNIO 2024

*“Por la cual se corrige y modifica parcialmente la Resolución No. 0331 del 23 de mayo de 2023
“Por la cual se da cumplimiento a unas órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan Diecisiete (17) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en los municipios de Nechi, San Rafael, Abejorral, Granada, Tarso, Cauca y San Carlos en el departamento de Antioquia en la modalidad de vivienda nueva en especie rural”*

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del director ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que, a partir del año 2020, la formulación y ejecución de la política de vivienda rural se encuentra a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en consonancia con lo anterior, el párrafo del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 estableció que a partir del año 2020 FONVIVIENDA administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural en los términos del artículo 6 de la Ley 1537 de 2012.

Que en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015 se establece que FONVIVIENDA es la entidad encargada del otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 FONVIVIENDA celebró con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A. el contrato de fiducia mercantil Nro. 027 de 2020, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que, en general, se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda rural, destinada a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Promoción de Vivienda Rural, de conformidad con las normas que le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, y/o los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo.

Que, el Decreto 1077 de 2015, para la asignación de un subsidio familiar de vivienda, en cumplimiento a sentencias de restitución de tierras, conforme a lo estipulado en el artículo 2.1.10.1.1.4.6. del Decreto 1077 de 2015, establece que:

“La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o quien haga sus veces, enviará periódicamente al Fondo Nacional de Vivienda el listado de las personas a favor de las cuales se haya emitido sentencia ejecutoriada de restitución de tierras con orden de asignación de subsidio de vivienda rural.

“(…) Para efectos de lo anterior, los listados contendrán como mínimo:

1. La identificación del hogar postulado al subsidio familiar de vivienda rural.

“Por la cual se corrige y modifica parcialmente la Resolución 0331 del 23 de mayo de 2023 “Por la cual se da cumplimiento a unas órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan Diecisiete (17) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en los municipios de Nechi, San Rafael, Abejorral, Granada, Tarso, Cauca y San Carlos en el departamento de Antioquia en la modalidad de vivienda nueva en especie rural”

2. La identificación del predio sobre el cual se aplicará el subsidio familiar de vivienda rural y la modalidad del subsidio por beneficiario.

3. La constatación de que el hogar postulado cuente con el ánimo de asentamiento sobre el predio en el que se aplicará el subsidio familiar de vivienda rural.

Que, recibidos los listados de postulados, el Fondo Nacional de Vivienda iniciará el proceso de otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.”.

Que los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto 1077 de 2015, establecen las condiciones para el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural y las restricciones para la postulación y posterior asignación dicho Subsidio.

Que la Resolución No. 00536 de 2020 en su artículo 66 consagra que *“en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.1.10.1.1.4.6 del Decreto 1077 de 2015, establézcase como única ruta de atención para hogares restituidos, el listado de personas a favor de las cuales se haya emitido sentencia ejecutoriada de restitución de tierras con orden de asignación de subsidio de vivienda rural, enviado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Recibidos los listados de postulados, el Fondo Nacional de Vivienda iniciará el proceso de otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural.”.*

Que FONVIVIENDA suscribió convenio interadministrativo con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras - UAEGRTD, para la atención al cumplimiento de las órdenes de jueces y magistrados de restitución de tierras el día 1 de octubre de 2021 - Convenio interadministrativo de intercambio de información No 4137 de 2021.

Que la UAEGRTD priorizó a los hogares objeto de atención y cumplimiento de sentencias por parte de la jurisdicción de Restitución de Tierras.

Que FIDUAGRIA S.A. actuando como vocera y administradora del patrimonio autónomo-Fideicomiso Programa de Promoción de Vivienda Rural, y en cumplimiento del objeto contractual del contrato de fiducia mercantil No. 027-2020, adelantó el proceso de selección, de acuerdo con el Manual Operativo, aprobado por el Comité Fiduciario, con el fin de contratar la *“Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, económica, jurídica, de riesgos y seguros para el diagnóstico, estudios y diseños y construcción necesaria para la ejecución de los subsidios familiar de vivienda rural de conformidad con las especificaciones establecidas en el presente documento, para la ejecución del PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL”*, en atención a lo establecido en los numerales 10 y 11 del punto 8.3.1., de dicho manual.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se suscribió el contrato de prestación de servicios de interventoría No. 004F-2021 suscrito entre FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del patrimonio autónomo fideicomiso – programa de promoción de vivienda rural y la empresa nacional promotora de desarrollo territorial, Enterritorio (221014).

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Resolución No. 0536 de 2020 FONVIVIENDA a través de la Subdirección de Subsidios y Ejecución de Vivienda Rural verificó la información del cumplimiento de requisitos de los hogares postulantes.

“Por la cual se corrige y modifica parcialmente la Resolución 0331 del 23 de mayo de 2023 “Por la cual se da cumplimiento a unas órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan Diecisiete (17) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en los municipios de Nechi, San Rafael, Abejorral, Granada, Tarso, Cauca y San Carlos en el departamento de Antioquia en la modalidad de vivienda nueva en especie rural”

Que la Subdirección de Subsidios y Ejecución de Vivienda Rural, encargada de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de la verificación de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, con el respectivo control de calidad mediante correos electrónicos del 28 de marzo de 2022, abril 28 de 2022, julio 22 de 2022 octubre 7 y 24 de 2022 y septiembre 30 de 2022.

Que se celebró contrato de obra Nro. 017F-2022 entre FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural y la CORPORACION AYUDA HUMANITARIA para la ejecución de las unidades habitacionales.

Que mediante Acta de inicio suscrita entre FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso –Programa de Promoción de Vivienda Rural, el ejecutor y la interventoría se consignó como fecha de inicio 27 de abril de 2022 con plazo de 12 meses es decir hasta el 27 de abril de 2023.

Que mediante otrosí No. 3 del 21 de abril de 2023 se prorrogó el plazo de ejecución por ocho (08) meses más, es decir, que su término de ejecución sería hasta el 27 de diciembre de 2023.

Que mediante otrosí No. 6 del 28 de diciembre de 2023, se prorrogó el plazo de ejecución por seis (06) meses y dos (02) días más, es decir, que su término de ejecución es hasta el 30 de junio de 2024.

Que en consideración al artículo 33 de la Resolución No. 0536 de 2020, previo al proceso de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural bajo la modalidad de vivienda nueva por parte de FONVIVIENDA, se realizó por parte del contratista ejecutor la etapa de pre-construcción de los hogares habilitados y se presentó, el resultado del diagnóstico y verificación de las condiciones de los predios objeto de intervención y los estudios, diseños y presupuesto de las soluciones de vivienda planteadas.

Que las actividades de pre-construcción se ejecutaron mediante los mecanismos establecidos en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, en tal sentido, el interventor mediante correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2023, informó sobre la aprobación del resultado de las actividades desarrolladas respecto al diagnóstico integral, detallando el valor, objeto de la asignación, y los hogares que requieren un mayor valor relacionado con el rubro de transporte de materiales a zonas rurales dispersas, teniendo en cuenta la distancia y las condiciones de las vías de acceso.

Que derivado de lo anterior, se profirió la Resolución No. 0331 del 23 de mayo de 2023 *“Por la cual se da cumplimiento a unas órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan Diecisiete (17) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en los municipios de Nechi, San Rafael, Abejorral, Granada, Tarso, Cauca y San Carlos en el departamento de Antioquia en la modalidad de vivienda nueva en especie rural”*.

Que se evidenció que, en el cuadro de hogares plasmado en las partes considerativa y resolutive hubo error en el nombre transcrito del municipio como se describe a continuación:

“Por la cual se corrige y modifica parcialmente la Resolución 0331 del 23 de mayo de 2023 “Por la cual se da cumplimiento a unas órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan Diecisiete (17) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en los municipios de Nechi, San Rafael, Abejorral, Granada, Tarso, Caucasia y San Carlos en el departamento de Antioquia en la modalidad de vivienda nueva en especie rural””

N°	N° CONTRATO	NOMBRE PROYECTO	CONSECUTIVO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DPTO	MPIO
3	017F-2022	RT-SENTENCIA ANDINA-017F-2022	202533	70782876	JULIO CESAR	MONTOYA BUITRAGO	ANTIOQUIA	ABERROJAL

Que, por lo tanto, se hace necesario ajustar el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural mencionado en la referencia, en los siguientes términos:

N°	N° CONTRATO	NOMBRE PROYECTO	CONSECUTIVO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DPTO	MPIO
3	017F-2022	RT-SENTENCIA ANDINA-017F-2022	202533	70782876	JULIO CESAR	MONTOYA BUITRAGO	ANTIOQUIA	ABEJORRAL

Que el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su parte pertinente dispone: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*

Que teniendo en cuenta que la situación presentada se enmarca en el artículo transcrito en precedencia, corresponde a una omisión, constitutiva de un error involuntario también denominado de hecho, que no incide en el sentido de la decisión administrativa adoptada, por lo cual, resulta procedente corregir en lo pertinente la Resolución No. 0459 del 05 de junio de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y modificar parcialmente, en las partes motiva y resolutive en el artículo 1 de la Resolución No. 0331 del 23 de mayo de 2023 *“Por la cual se da cumplimiento a unas órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan Diecisiete (17) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en los municipios de Nechi, San Rafael, Abejorral, Granada, Tarso, Caucasia y San Carlos en el departamento de Antioquia en la modalidad de vivienda nueva en especie rural”*, lo relacionado con el error de transcripción del nombre del municipio, el cual quedará así:

N°	N° CONTRATO	NOMBRE PROYECTO	CONSECUTIVO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DPTO	MPIO
3	017F-2022	RT-SENTENCIA ANDINA-017F-2022	202533	70782876	JULIO CESAR	MONTOYA BUITRAGO	ANTIOQUIA	ABEJORRAL

Resolución No. 0261

del 4 de JUNIO de 2024

Hoja No. 5

“Por la cual se corrige y modifica parcialmente la Resolución 0331 del 23 de mayo de 2023 “Por la cual se da cumplimiento a unas órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan Diecisiete (17) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en los municipios de Nechi, San Rafael, Abejorral, Granada, Tarso, Cauca y San Carlos en el departamento de Antioquia en la modalidad de vivienda nueva en especie rural”

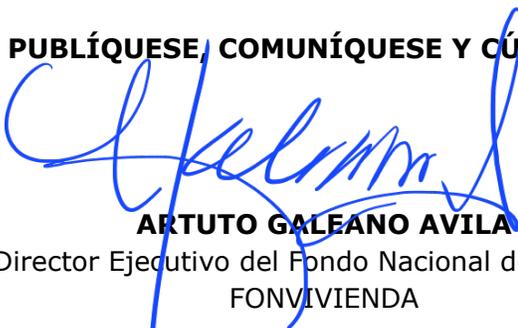
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución será publicada en la página web¹ del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en el Diario Oficial, comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No 027 de 2020 suscrito con FIDUAGRARIA S.A.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás acápites y apartes de la Resolución No. 0331 del 23 de mayo de 2023, se mantienen incólumes y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado, la corrección se realiza únicamente para efectos de aclarar la información de los hogares postulantes cargada en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 4 JUNIO 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

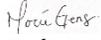

ARTURO GALEANO AVILA
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda
FONVIVIENDA


Nubia Yineth Molina Cabrera
Contratista
SSEVR


David Ricardo Ochoa Yepes
Director DIVIS


Andrei Suárez
Contratista
SSEVR


Laura Marcela Sanguino Gutiérrez
Subdirectora SSEVR


María Paula Genes
Contratista
SSEVR


María José Morales González
Contratista C-392
DIVIS - Fonvivienda

¹ [Normativa | Minvivienda](#)